

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 18 de Octubre de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron en la mañana de ayer de San Sebastián con dirección a esta Corte, llegaron anoche sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1896)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ocioso sería encarecer la importancia de la educación física, no menos necesaria que la del espíritu, para el progreso social, y no menos ocioso parece demostrar la consiguiente obligación que tiene el Estado de dedicarle solícitud igual a la que dispensa a los demás ramos de la pública enseñanza.

Por motivos que no es del caso mencionar, no siempre ha cumplido con este deber. Verdad es que por la ley de 9 de Marzo de 1883 se creó la Escuela Central de Gimnástica, de donde años después fueron nombrados para plantear en los Institutos tal enseñanza. Mas por dos causas principales ésta no ha dado sino frutos muy escasos: una, la supresión de dicha Escuela Central, verificada por la ley de Presupuestos de 1892 a 93; y otra, más activa por cierto, el haber sido declarados voluntarios estos estudios por Real decreto fecha 12 de Junio de 1895, con lo cual, por falta de matrículas, han desaparecido por completo.

Para la rehabilitación académica de la Gimnástica, no es absolutamente necesaria la extinguida Escuela Central, porque puede obtenerse título equivalente al que aquélla concedía sometiéndose a determinadas pruebas de aptitud, a tenor de lo que acontece en otras carreras del Estado, como las de Practicantes y Dentistas, sobre cuyo extremo ha informado favorablemente el Consejo de Instrucción pública.

De tal manera, a la vez que se satisface a quienes tengan afición a éstos estudios, se conta-

rá en adelante con un personal convenientemente preparado para dirigir la enseñanza de la Gimnástica, en los establecimientos públicos docentes.

Cuanto a lo obligatorio de la matrícula en tal asignatura, esto es absolutamente necesario.

Por dichas razones, el Ministro que suscribe tiene lo honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Octubre de 1896.—SEÑORA: —A. L. R. P. de V. M., Aureliano Linares Rivas.

REAL DECRETO

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los Institutos de segunda enseñanza se declara obligatoria la de la Gimnástica, excepto para aquellos alumnos que por el estado de su salud deban ser relevados de tal obligación.

Art. 2.º Esta enseñanza durará dos cursos de lección diaria, quedando a merced de los alumnos la elección de ellos de entre los cinco que componen el Bachillerato, y previa matrícula y pago de derechos iguales a los que se abonan por las demás asignaturas.

Art. 3.º Los estudios tendrán carácter práctico, y el examen de prueba de curso se sustituirá por un certificado de haber practicado estos ejercicios, expedido por el Profesor de la asignatura.

Art. 4.º Los aspirantes al título de Profesor de Gimnástica sufrirán un examen, que tendrá lugar en los meses de Junio y Septiembre, fijados para la prueba de estudios de los alumnos libres por el art. 2.º del decreto de 22 de Noviembre de 1889, aplicable a todas las carreras dependientes de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 5.º Estos exámenes se verificarán en la Facultad de Medicina de Madrid ante un Tribunal nombrado por el Rector de la Universidad Central, a propuesta del Decano de aquella Facultad; y compuesto de los Catedráticos de Higiene y Fisiología de la misma: de dos Profesores numerarios de Gimnástica, uno de Instituto y otro excedente de la suprimida Escuela, de un Profesor libre de esta enseñanza, con título oficial de la carrera. Presidirá el Catedrático de Facultad mas antiguo.

Art. 6.º El examen de reválida constará de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. El primero durará una hora, y consistirá en preguntas sobre todas las asignaturas de la carrera. El segundo será designado por el Tribunal.

Art. 7.º Los aspirantes a dicho título abonarán 2'50 pesetas por la instrucción del expediente personal; 50 pesetas que se repartirán entre los Jueces examinadores, por derechos de examen, y 250 por derechos del título.

Art. 8.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones que requiera la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián a catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación (1)

TIMBRE DEL ESTADO

LEY DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1892

REFORMADA

por las de 5 de Agosto de 1893, 30 de Junio de 1895, 21 de Agosto de 1896 y art. 7.º de la de 30 de igual mes y año.

§ IX

Concesiones.

ARTÍCULO 81.

Se reintegrarán con timbre de 50 pesetas, clase 3.ª:

1.º Las concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, desecación de lagunas y pantanos y de colonias agrícolas, cuando se verifique por Real orden.

2.º Los títulos de propiedad de minas.

ARTÍCULO 82.

Devengarán timbre de 25 pesetas, clase 4.ª:

1.º Las concesiones a que se refiere el precedente artículo, en su núm. 1.º, cuando fuesen otorgadas por los Gobernadores civiles.

2.º Las de dehesas boyales a los pueblos y las de excepciones de todas clases, civiles ó eclesiásticas, y de edificios a los Ayuntamientos que se declaren con arreglo a las leyes desamortizadoras.

(1) Véase el Boletín núm. 125.

3.º Las patentes de invención ó de introducción de maquinaria, artefactos ó productos.

4.º Las reales patentes de navegación.

§ X

Licencias de caza, uso de armas, pesca y otras.

ARTÍCULO 83.

En las licencias de caza, uso de armas y de pesca que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades ó funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expenderá el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán de los precios siguientes:

Licencias de caza, 30 pesetas.

Idem de uso de armas, 15 íd.

Idem de pesca, 10 íd.

La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin el previo pago de 5 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicha cuantía, que deberá ser inutilizado con la rúbrica de la Autoridad ó funcionario que la suscriba ó con el sello de la oficina donde se expida.

ARTÍCULO 84.

Se reintegrarán con el timbre móvil de 15 pesetas, clase 5.ª:

1.º Las licencias que se concedan para ir á Ultramar; y

2.º Las que se otorguen para contraer matrimonio.

En unas y otras se fijará el timbre en el expediente original á continuación del acuerdo que las motive, haciéndose constar así en ellas.

SECCIÓN SEGUNDA

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

ARTÍCULO 85.

Es aplicable á estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos que preceden en la sección anterior, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

ARTÍCULO 86.

Timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, en los libros de actas de dichas Corporaciones, y timbre de una peseta, clase 12.ª, en las cuentas de administración y recaudación de los fondos provinciales, y en las de administración y contabilidad de los mismos.

SECCIÓN TERCERA

DOCUMENTOS EN QUE INTERVIENEN LOS AYUNTAMIENTOS

ARTÍCULO 87.

Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo á la escala siguiente:

| POBLACIONES | TIMBRE — PESETAS. |
|---|-------------------------|
| Madrid. | 75 |
| Barcelona. | 50 |
| Capitales de provincia de primera clase (excepto las anteriores). | 40 |
| Idem de segunda clase. | 30 |
| Idem de tercera clase. | 20 |
| Capitales de partido. | 10 |
| En los demás pueblos. | 4 |

ARTÍCULO 88.

En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal que para la administración y recaudación de las contribuciones é impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores á favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina en la escala del art. 14, sujetándose á la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 89.

Son aplicables á los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el art. 85 de esta ley, con las variaciones de los artículos siguientes:

ARTÍCULO 90.

Las licencias que se concedan para la construcción y reparación de edificios se sujetarán á la escala siguiente para el empleo de papel de timbre:

1.º Para Madrid, timbre de 25 pesetas.

2.º Para poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, según el último censo, de 15 pesetas.

3.º Para poblaciones de más de 20.000 á 50.000, de 10 pesetas.

4.º Para poblaciones de más de 10.000 á 20.000, de 5 pesetas.

5.º Para poblaciones de más de 5.000 á 10.000, de 4 pesetas.

6.º Para poblaciones de menor número de habitantes, 2 pesetas.

Igual timbre de 2 pesetas se empleará para toda edificación fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada.

Dicho timbre se hará efectivo en papel de pagos al Estado, uniendo la mitad superior á la licencia, sin cuyo requisito no tendrá validez ninguna, y la parte inferior quedará archivada en el expediente.

ARTÍCULO 91.

Timbre de 5 pesetas, clase 8.ª:

Se extenderán en este papel las licencias que se concedan para establecimientos públicos, para carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que, autorizados por el Gobierno, tengan establecidos.

Las mismas licencias, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles, llevarán timbre de 4 pesetas.

ARTÍCULO 92.

Timbre de 2 pesetas:

Los libros de actas de dichas Corporaciones y los de la Junta de Asociados.

ARTÍCULO 93.

Timbre de una peseta:

1.º Las actas de declaración de soldado.

2.º Las cuentas de administración de propios y arbitrios.

3.º Las del presupuesto municipal y de los Pósitos que vayan justificadas.

4.º Los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares, y en todo lo que á solicitud de éstos se actúe.

5.º Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan á instancia de parte.

6.º Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones é impuestos.

7.º Los libros de administración de Pósitos, de arqueo y de obligaciones de reintegro.

8.º Los de recaudación y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de los mismos.

ARTÍCULO 94.

Timbre de 75 céntimos, clase 13.ª:

Los repartos de contribuciones.

ARTÍCULO 95.

Timbre de oficio:

1.º Los amillaramientos de la riqueza pública.

2.º Las copias de los repartos de contribuciones.

3.º Todo documento estadístico no expresado.

4.º Los expedientes de declaración de prófugos con la excepción indicada en el art. 93.

5.º Los expedientes de quintas hasta la declaración de soldados.

6.º Las informaciones y documentos de prueba que se refieran á exenciones legales y en que deba acreditarse la pobreza de algún individuo, sin perjuicio de reintegro en los casos en que sea denegada la exención por no haberse acreditado la pobreza.

7.º Los padrones de vecinos.

ARTÍCULO 96.

Los libros á que se refiere el núm. 7.º del art. 93 son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirá á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principia y el número de fólíos, estampando además el sello municipal.

ARTÍCULO 97.

La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente á los libros utilizados en el último trienio.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Figueruela de Arriba, se halla depositado en poder del vecino de aquél pueblo, Domingo Pelaez, un macho cabrío de procedencia desconocida, cuyas señas son: edad año y medio, pelo rojo, forma tijera en la oreja derecha, pelicano al rededor de la misma y en la cola.

En su consecuencia, se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño.

Zamora 16 de Octubre de 1896.

El Gobernador interino,

Manuel Chaparro y Fernández.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del 16 de Octubre de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros, el siguiente acuerdo:

MANGANESES DE LA POLVOROSA

«Resultando que del expediente electoral referente á las elecciones municipales últimamente verificadas en Manganeses de la Polvorosa, aparece que la Junta municipal del Censo no se reunió en el día que determina el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Resultando que una de las Mesas fué presidida por un Regidor:

Resultando que las urnas en que se emitieron los sufragios fueron de madera con notoria infracción del art. 28 del Real decreto citado, y se admitió el voto de un elector excluido en la última rectificación del Censo electoral:

Considerando que estos hechos y otros que se mencionan, contribuyen á falsear la verdad del sufragio, por cuya pureza debe velar todo buen ciudadano y especialmente los cuerpos ó Corporaciones á quienes la ley apodera para corregir las extralimitaciones:

Vistos los artículos citados y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó la Comisión provincial anular las elecciones municipales verificadas en Manganeses de la Polvorosa en 20 de Septiembre del corriente año.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el Boletín Oficial el preinserto acuerdo.

Zamora 16 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
Provincia de Zamora

El Recaudador de contribuciones de la única zona del partido de la Puebla de Sanabria, D. Manuel San Román, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, ha nombrado Auxiliar para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, á D. Ricardo Rodríguez Membibre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y en particular de las Autoridades obligadas á prestarle toda clase de auxilios.

Zamora 16 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jaudenes. A—1196

Ayuntamientos.

FRESNO DE SAYAGO

Terminado por la Junta repartidora de mi presidencia el repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir durante el actual año económico, para cubrir el aumento del cupo señalado á este pueblo por la sal, se hace saber se halla de manifiesto al público por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que sea examinado por los contribuyentes y puedan presentar las reclamaciones oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Mateos. R—1187

Terminado el reparto formulado por los representantes del gremio entre los individuos que componen el mismo, á virtud de acuerdo de los agremiados, con el fin de hacer efectivos el cupo y recargos que corresponden á este pueblo, durante el actual año económico por el grupo de líquidos y alcoholes, se anuncia hallarse al público por ocho días, al objeto de que el que se considere perjudicado pueda interponer las reclamaciones que juzgue conveniente; pues transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de Sayago 6 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pedro Mateos. R—1186

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Don Manuel Magarzo Alejo, Alcalde Constitucional de Fornillos de Fermoselle.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora del concepto el repartimiento adicional sobre el aumento del impuesto sobre la sal que con arreglo á lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto último y circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 17 de Septiembre próximo pasado corresponde á este distrito, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo libremente, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y producir las reclamaciones que vieran conveniente; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Fornillos de Fermoselle 11 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Manuel Magarzo. A—1188

MANZANAL DE LOS INFANTES

Terminado el repartimiento adicional sobre el recargo en el cupo de la sal, acordado por Real orden de 1.º de Septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezará á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que pasado que sea dicho término, no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal de los Infantes 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Teodoro Estéban. R—1189

MONTAMARTA

Habiéndose confeccionado por la Junta del concepto de este distrito, el correspondiente repartimiento adicional por el aumento de la sal, ordenada en la ley de 30 de Agosto último y circular que para su cumplimiento ha publicado el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en el *Boletín Oficial* de la misma del día 21 de Septiembre próximo pasado, se hace saber á los contribuyentes á fin de que en término de ocho días, durante los cuales se hallará de manifiesto dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten las reclamaciones á que se crean con derecho; pues pasado dicho plazo serán desestimadas.

Montamarta 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Peláz. R—1194

PELEAS DE ARRIBA

No habiéndose presentado solicitud alguna á la plaza de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de veinte á veinticinco familias pobres, se anuncia la vacante por segunda vez, con el aumento de cien pesetas más, que dan un total de quinientas pesetas anuales, las cuales se pagarán por trimestres vencidos, sin perjuicio de poder contratar según costumbre con 180 vecinos de esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza deberán sujetarse á las condiciones dichas en el primer anuncio.

Peleas de Arriba 13 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Agustín González. R—1198

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento gremial voluntario de consumos, líquidos, alcoholes y sal, así como también el recargo referente á la sal, que ha sido impuesto en el actual año económico de 1896-97 a este distrito, se anuncia hallarse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y en dicho plazo presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villanueva de Azoague 14 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Justo Valdés. R—1190

Secretaría municipal de Zamora.

Mes de Septiembre de 1896.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excelentísima Corporación municipal en el mes indicado, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Día 4.

Por unanimidad y sin discusión acordó el Ayuntamiento conceder licencia ilimitada para ausentarse de esta capital, al primer Teniente Alcalde, D. Angel Conde, fundada en el estado grave de su señora.

En vista de las próximas elecciones de Diputados provinciales y dada lectura de las disposiciones vigentes referentes al caso, por unanimidad hizo el Ayuntamiento las siguientes designaciones: Para la Sección del Consistorio, el Sr. Alcalde Presidente accidental, D. Bernardo Alonso Redoli; Para la de San Martín, el Concejal, D. Angel Lozano; para la del Teatro, D. Ramón Ruiz Zorrilla; para la de los Descalzos, D. Salvador Rodríguez; para la del Instituto, D. Joaquín Fernández Pastor; para la del Hospital, D. Jerónimo Calzada y para la de San Lazaro, D. Agustín González Alvarez.

El Ayuntamiento declara exceptuado del servicio activo al mozo Jerónimo Estéban Macías, por haberle nacido la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, después del acto de la declaración de soldados.

Acordó la Corporación pase á informe de la Comisión de Hacienda el prospecto en que se pide se suscriba el Ayuntamiento al Diccionario legislativo de la Contribución industrial y de comercio, cuyo autor es D. Andrés Cotrina, Abogado del Estado.

A propuesta del Concejal Sr. Ruiz Zorrilla, acordó el Ayuntamiento quedase sobre la Mesa para enterarse de él los señores Concejales, el expediente de licencia para edificar en la calle de las Damas, Doña Tomasa García de Bujanda.

Por unanimidad y sin discusión aprobó el Ayuntamiento la distribución de fondos que hace la Contaduría para atender á las obligaciones del mes actual, importante la cantidad de 42.329 pesetas 40 céntimos.

También la Corporación aprobó el extracto de los acuerdos municipales del mes de Agosto anterior, remitiéndolo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*.

Igualmente prestó su aprobación á la liquidación final de las obras de la rampa de San Bartolomé, declarando libre de responsabilidad al contratista de ellas D. Baldomero Prieto; abonándole el saldo de 2 pesetas 35 céntimos, que resultó á su favor, del capítulo 6.º, art. 7.º del presupuesto ampliado del ejercicio último.

El Ayuntamiento concedió licencia á D. Pascual Ríos, para que en la casa de la plazuela de la Horta, verifique las obras de reforma para elevar la fachada lateral que está baja del resto de la casa.

Dada lectura del informe de la Comisión de obras para que se permita reedificar á D. Félix Crespo la fachada de su casa núm. 37, de las Cortinas de San Miguel, el Ayuntamiento lo aprobó, recomendando que al hacer las obras se subordine al plano oficial de alineación.

El Ayuntamiento concedió licencia para ir al lado de un enfermo grave de su familia, al cabo de guardas D. José Gutiérrez.

Día 11.

Enterada la Corporación del informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, respecto á las obras que solicitan los señores García Fernández y García, hacer en su casa que linda con la calle de la Amargura y carretera de las estaciones del ferrocarril, acordó conceder á dichos señores la licencia solicitada, subordinándose al efecto á la línea del plano que deberá ser replanteada por un funcionario de Obras públicas y el Maestro titular de la ciudad, toda vez que dicha casa ha de ser demolida para reedificarla de nuevo, con arreglo al proyecto presentado.

Por unanimidad aprobó la Corporación las cuentas generales del año económico de 1882 á 1883, rendidas por el Alcalde D. Ramón Zorrilla del Arbol y D. Antonio Estéban, como Depositario.

El Ayuntamiento concedió licencia á D. Manuel Fernández, para demoler y reedificar su casa número 62, de la calle Larga de San Antolín, con arreglo al proyecto presentado, subordinándose al plano oficial aprobado para dicha calle.

También aprobó la Corporación las condiciones y presupuesto para subastar en público remate la colocación de una puerta de hierro en el Cementerio general de San Atilano, fijando dicha subasta para el día 25 de los corrientes.

Igualmente aprobó las condiciones y presupuesto para contratar en subasta pública y bajo el tipo de 480 pesetas 20 céntimos, las obras adicionales de reparación de la Escuela de niños de San Frontis y fijando el remate para el día 25 del actual.

Acordó la Corporación que se pague al contratista D. Candido Calvo, la cantidad de 942 pesetas 33 céntimos importe de las obras ejecutadas en las aceras de la calle de Santa Clara, librándose dicha cantidad con cargo al cap. 6.º, art. 7.º del presupuesto de ampliación del año último.

Por ser la proposición más ventajosa de las presentadas en la subasta de las obras de reparación y reforma de la Escuela de los Descalzos la de don Gregorio Gato, el Ayuntamiento le adjudicó definitivamente el remate por la cantidad de 1.249 pesetas.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda la comunicación del Prelado de esta Diócesis, para que la Corporación contribuya con alguna cantidad para ampliar el Templo de Nuestra Señora del Tránsito.

Día 18.

Dada cuenta del expediente de Doña Tomasa García de Bujanda, en que solicita se la marque la nueva línea para su casa núm. 12 de la calle de las Damas y que se tase la parte sobrante de terreno de la vía pública que ha de incorporarse á aquella, para llevar á cabo las obras que se detallan en los planos y memorias que presenta al efecto, el Ayuntamiento acordó no concederla los terrenos que pide, fundado para ello en que se lesionan intereses de un vecino colindante, por tener servidumbres á la plazuela objeto de la petición de la solicitante, cuyas servidumbres habría que indemnizar previamente.

La Corporación acordó visto el dictamen de la Comisión de Hacienda, suscribirse por veinte ejemplares al Diccionario legislativo de la Contribución industrial, de que es autor el Sr. D. Andrés Cotrina, abonando el importe de aquellos del capítulo de imprevistos.

Asimismo fué exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional al mozo Román Pérez Ufano, á quien después de la declaración de soldados le nació la excepción de hijo único de padre pobre é impedido, justificando ambos extremos con el expediente instruido al efecto.

Igualmente el Ayuntamiento declaró pendiente de reconocimiento para ante la Comisión provincial, al mozo José Pérez Moreno, quinto por el reemplazo de 1891, el cual no se presentó á ninguna de las operaciones de aquél reemplazo por estar sufriendo condena en el presidio de Alcalá; fué medido y alegó ser tuerto del ojo izquierdo.

Día 25.

Acordó la Corporación se remita á la Empresa abastecedora de aguas de esta capital, un extracto de la liquidación practicada por la Contaduría municipal hasta fin de Junio último, toda vez que el Ayuntamiento no está conforme con la presentada por el representante de aquella Empresa hasta 31 de Diciembre último.

El Ayuntamiento concedió á D. Paulino García, para vender pan de su fabrica, el puesto que en la Plaza Mayor ocupa un cajón de madera de D. Cayetano Alonso, toda vez que este señor no le dedica á dicha industria.

Por unanimidad y sin discusión acordó la Corporación contribuir con la cantidad de 200 pesetas para ampliar el Templo donde se venera la Imagen de Nuestra Señora del Tránsito, librándose aquella cantidad del capítulo de imprevistos.

Se enteró el Ayuntamiento de la distribución hecha de las 750 pesetas que para repartir entre los bomberos que prestaron servicio en el incendio de la casa de D. Martín Pascual, ocurrido el día 8 de los corrientes, donaron graciosamente los señores Gobernador civil de la provincia, D. Julian de la Cuesta, D. Francisco Rodríguez, D. Martín Pascual y D. Félix Galarza, y que se den las más expresivas gracias á dichos señores por su generoso desprendimiento. Igualmente acordó la Corporación premiar con cincuenta pesetas á los cuatro primeros bomberos que concurren al siniestro, librándose aquellas con cargo á lo consignado en presupuesto.

Asimismo acordó pagar al Director de la banda de música que ameniza los paseos públicos 851 pesetas, que importa la cuenta correspondiente á los meses de Julio, Agosto y el actual.

También acordó la Corporación que se pague al Escribano D. Vicente de Medina, la cuenta de sus honorarios y gastos suplidos en el pleito de menor cuantía sostenido con Doña Tomasa García de Bujanda, que asciende á la cantidad de 319 pesetas 5 céntimos; pero como no hay consignado en presupuesto más que 127 pesetas 65 céntimos, acordó que las 191 pesetas 35 céntimos restantes, se paguen del capítulo de imprevistos.

Día 30.

Acordó el Ayuntamiento abonar al Sr. Alcalde 30 pesetas que anticipó para socorrer, siguiendo precedentes de la Corporación, á doce soldados del Regimiento de Talavera que marchaban para Filipinas, que entregó al Sr. Coronel, para que se las distribuyera á razón de dos pesetas cincuenta céntimos por plaza, librándose aquella cantidad del capítulo de imprevistos.

Asimismo acordó la Corporación que el plazo de seis meses para terminar las obras el contratista de la luz eléctrica, empezó á correr en 11 de Julio último, desde el día siguiente á la aprobación del proyecto de instalación.

El Ayuntamiento concedió á Doña Fidela Iglesias, la propiedad de dos sepulturas en el Cementerio general de San Atilano, mediante el pago de trescientas pesetas.

Igualmente aprobó la subasta de una puerta de hierro para el Cementerio general de San Atilano, adjudicándola definitivamente á favor de D. Gaspar Laguna, único postor, por la cantidad de 249 pesetas 25 céntimos. Del mismo modo aprobó la de las obras de reparación de la Escuela de niños de San Frontis, adjudicándola en definitiva, al único postor D. Calixto Manuel Gómez, por la cantidad de 480 pesetas.

Por unanimidad y sin discusión aprobó el Ayuntamiento el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas en la cárcel del partido por D. Celedonio Morillo, y que se le devuelva el depósito constituido por estar libre de responsabilidad.

Aprobó la Corporación la cesión que hace don Juan Emilio Campo Alonso, rematante de los pastos del monte de Concejo, en favor de D. Patricio García, siempre que éste otorgue la escritura correspondiente.

Acordó igualmente que se le abonen 1.096 pesetas 88 céntimos, importe de las obras que ha ejecutado D. Calixto Manuel Gómez, como contratista en la Escuela de niños del arrabal de San Frontis, con cargo al cap. 4.º, art. 6.º, ampliación del presupuesto del año último.

También aprobó el Ayuntamiento el acta de alineación para la casa núm. 60 de la calle Larga de San Antioín, de la que es propietario D. Manuel Fernández Nieto, no habiendo motivo para indemnización á metálico, puesto que se compensa el terreno que se le quita con el que se le dá al acometer las obras que intenta el propietario.

Por unanimidad y sin discusión aprobó la Corporación las condiciones facultativas y presupuesto reclamados por el Sr. Gobernador civil para unirse al expediente de ensanche de la carretera á la Estación.

El Ayuntamiento concedió licencia á D. Martín Pascual, para restablecer la cubierta y piso del sobrado de su casa núm. 1.º de la Plaza de la Cárcel, destruidos por un incendio.

Zamora 1.º de Octubre de 1896.—El Secretario, Mateo Prada.

Sesión del 9 de Octubre de 1896.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

El Presidente, Ursicino Alvarez Martínez.—Por A. D. A., Mateo Prada, Secretario. R—1165

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

PUEBLA DE SANABRIA

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. José Magro Alfonso, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro hasta catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, ha instado en este Juzgado oportuno expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de sus honorarios consignada para garantía del cargo indicado; lo cual se hace público á tenor de lo prescrito en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que dentro del término que dicho Reglamento previene, se formulen ante este Juzgado las oportunas reclamaciones por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Faustino Mato. R—1185

Juzgados municipales.

HINIESTA (LA)

Don Pedro Rodríguez Alonso, Juez municipal del distrito de La Hiniesta.

Por el presente anuncio hace saber: Que para hacer pago á D. Valeriano Rivera Montalvo, vecino de Zamora, casado, mayor de edad, oficio Comerciante, de la cantidad de ciento treinta pesetas, costas y gastos, se venden en pública y segunda subasta que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, pertenecientes de Doña Antonia Alonso Crespo, viuda y vecina de Roales, de este distrito municipal, los bienes muebles é inmuebles que radican en referido Roales, á saber:

- 1.ª Una mesa con cuatro cajones, madera castaño; en cuatro pesetas.
- 2.ª Un escañil, madera de pino; en dos pesetas.
- 3.ª Una mesa pequeña, de pino, sin cajón; en cincuenta céntimos.

4.ª Un taburete, madera de pino, en cincuenta céntimos.

5.ª Un escaño camero, madera de pino, en dos pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Una casa sita en el referido pueblo de Roales y su calle Larga, señalada con el núm. 29, de extensión superficial seis metros lineales: linda por la derecha con casa parroquial, izquierda otra de Rosa Prada y espalda otra de Vicente Lozano García; valuada para la subasta en doscientas pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, deberán tener presente las circunstancias siguientes:

1.ª Que los licitadores han de consignar previamente á la subasta y sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dicha finca.

2.ª Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los muebles y finca objeto de la subasta.

3.ª Que la subasta se verificará sin previa presentación de títulos de pertenencia, y por tanto bajo las prescripciones del artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido la presente en La Hiniesta á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Felipe García. R—1193

TREFACIO

Don Ambrosio Ramos Sotillo, Juez municipal de distrito de Trefacio.

Hago saber: Que en este mismo Juzgado, por don Cayetano Rodríguez Iglesias, vecino de Trefacio, se entabló demanda de juicio verbal civil contra Amaro Alonso Rodríguez Valderrábano, vecino del referido pueblo, en reclamación de reales y seguido en todos sus trámites, recayó la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En Cerdillo á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis, D. Ambrosio Ramos Sotillo, Juez municipal, habiendo visto los autos de juicio verbal que anteceden, entre partes, de la una como demandante D. Cayetano Rodríguez Iglesias y de la otra como demandado, Amaro Alonso Rodríguez Valderrábano, vecinos de Trefacio, en reclamación de ochocientos ochenta reales que el primero pide al segundo procedentes de una vaca y consumos.

Resultando justificada la deuda:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Amaro, á que satisfaga al demandante D. Cayetano, los ochocientos ochenta reales que le reclama y las costas.

Notifíquese esta sentencia á las partes y si no pudiese hacerse personalmente al demandado, hágase en estrados y por medio de edictos que se fijarán á las puertas exteriores de este Juzgado y se publicará el encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Así lo mandó y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Ambrosio Ramos.—Benito Alonso.»

Dado en Cerdillo á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Ambrosio Ramos.—Por su mandado, Benito Alonso. R—1192

ANUNCIOS

ARRIENDO

Se arriendan los pastos del monte de Palomares para ganado lanar y vacuno. Para tratar dirigirse á D. Miguel Núñez, Rua, 55, bajo.

SE ARRIENDA HASTA SU EXTERMINIO la caza de la dehesa de San Martín del Yermo, radicante en el término de Mombuey. Don Abelardo Santiago, vecino de dicha villa, admite proposición.

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31